



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00069-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS NIT: 802.020.624-0

DEMANDADO: MARTHA LETICIA BARANDICA MANOTAS C.C No 32.850.414

JAIRO SANTIAGO CAMARGO SUAREZ C.C No 8.678.945

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvese proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, aportó copia del oficio No 1370 del 26 de junio de 2018, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario de los demandados MARTHA LETICIA BARANDICA MANOTAS identificada con C.C No 32.850.414 y JAIRO SANTIAGO CAMARGO SUAREZ, identificado con C.C 8.678.945, quienes son empleados de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO con soporte de recibido del 10 de julio de 2018. Así mismo aportó copia del oficio No 1369 del 26 de junio de 2018, en el que comunicó la orden de embargo sobre la mesada pensional del demandado JAIRO SANTIAGO CAMARGO SUAREZ, identificado con C.C 8.678.945, quien es pensionado de FIDUPREVISORA con sello de recibido del 06 de julio de 2018. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte de los PAGADORES respuesta a la medida decretada en auto de fecha 26 de junio de 2018. En consecuencia, se requerirá al pagador de la parte demandada para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE.

1. REQUERIR al PAGADOR de la parte demandada SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario de los demandados MARTHA LETICIA BARANDICA MANOTAS identificada con C.C No 32.850.414 y JAIRO SANTIAGO CAMARGO SUAREZ, identificado con C.C 8.678.945. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.
2. REQUERIR al PAGADOR de la parte demandada FIDUPREVISORA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la mesada pensional del demandado JAIRO SANTIAGO CAMARGO SUAREZ, identificado con C.C 8.678.945. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 04 de agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS NIT: 802.020.624-0

DEMANDADO: MARTHA LETICIA BARANDICA MANOTAS C.C No 32.850.414

JAIRÓ SANTIAGO CAMARGO SUAREZ C.C No 8.678.945

OFICIO: 11354

Señor Pagador.

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

LA CIUDAD.

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. *REQUERIR al PAGADOR de la parte demandada SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario de los demandados MARTHA LETICIA BARANDICA MANOTAS identificada con C.C No 32.850.414 y JAIRÓ SANTIAGO CAMARGO SUAREZ, identificado con C.C 8.678.945. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS NIT: 802.020.624-0

DEMANDADO: MARTHA LETICIA BARANDICA MANOTAS C.C No 32.850.414

JAIRO SANTIAGO CAMARGO SUAREZ C.C No 8.678.945

OFICIO: 11355

Señor Pagador.
FIDUPREVISORA
LA CIUDAD.
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. *REQUERIR al PAGADOR de la parte demandada FIDUPREVISORA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la mesada pensional del demandado JAIRO SANTIAGO CAMARGO SUAREZ, identificado con C.C 8.678.945. **La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.***

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia